

Universidad Nacional de Balta Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)

Entre la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, en adelante «Udelar», con domicilio legal en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada en este acto por su rector, Rodrigo ARIM IHLENFELD, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Álvaro RICO, según resolución 1008/2020 del 27 de octubre de 2020, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante «UNSa», con domicilio legal constituido al efecto en Avda. Bolivia n.º 5150, (4400) Salta, Argentina y representada en este acto por su rector, CPN Víctor Hugo CLAROS, en consideración a:

- La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con el estatuto de UNSa, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

Las partes acuerdan celebrar un convenio marco de colaboración académica que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria/según las reglamentaciones de cada parte.



Universidad Nacional de Salta Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales



CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información; estudios e investigaciones;
- d) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- e) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

ALVARO HUGO RICO FERNANDEZ Firmado digitalmente por ALVARO HUGO RICO FERNANDEZ Fecha: 2021.12.06 16:13:00 -03'00'

Álvaro RICO

Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Universidad de la República

CPN Víctor Hugo CLAROS Rector

Universidad Nacional de Salta

Fecha: 1:0 DIC. 2021

Fecha: 110 DIC. 2021